



AVISO IMPORTANTE. NUEVO ESTADO DE ALARMA Y RESTRICCIONES VIGENTE EN IB

De acuerdo al Real Decreto 926/2020, de día 25 de octubre, por el cual se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, para las Islas Baleares, y por tanto a efectos de control policial, implica:

1. Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.
 - Entre las 23:00 horas y las 06:00 horas, las personas únicamente podrán circular por las vías y espacios públicos para la realización de las siguientes actividades:
 - Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
 - Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
 - Cumplimiento de las obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
 - Regreso al lugar de residencia habitual después de realizar alguna de las actividades descritas en este apartado.
 - Asistencia y atención a personas mayores, menores, dependientes, personas discapacitadas o personas especialmente vulnerables.
 - Por causas de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
 - Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.
2. Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.
 - La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, así como en los espacios privados, quedará condicionada a que no se supere el número máximo de 6 personas, a excepción de que todos los del grupo superior a seis sean convivientes. Esta cantidad, a determinación de cada Comunidad Autónoma, podrá ser inferior.
 - Podrán limitarse, condicionarse o prohibirse las reuniones y manifestaciones en lugares de tránsito público.

Estas medidas están en vigor desde el momento en que fue publicado en el BOE, toda vez que el Govern de les Illes Balears, dentro de sus competencias, no las ha modificado.

A todas estas medidas del estado de alarma cabe añadir las del Acord de Govern de 19 de junio y sus posteriores modificaciones, de las cuales se transcriben las de interés policial o control policial:

3. Obligatoriedad en todo momento de mantener distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio entre personas no convivientes.



AVISO IMPORTANTE. NUEVO ESTADO DE ALARMA Y RESTRICCIONES VIGENTE EN IB

4. Obligatoriedad para los mayores de 6 años de llevar mascarilla, cubriendo la boca y la nariz, en todo momento por la vía pública, espacios al aire libre, espacios cerrados de público o en las zonas de atención al público de edificios, tanto de titularidad pública como privada. Igualmente, es obligatorio en los centros de trabajo, tanto si son públicos como privados, excepto en espacios al aire libre, cuando no se pueda garantizar la distancia interpersonal.
 - No es obligatorio durante la práctica de actividad física, de actividades acuáticas, en el uso de instrumentos de viento, al consumir alimentos y bebidas, en espacios naturales o al aire libre fuera de los núcleos de población; y en las playas y en las piscinas siempre que se garantice la distancia interpersonal.
 - También quedan exceptuadas las personas que ya lo estaban en el RD 463/2020 del primer estado de alarma por la pandemia del COVID-19.
5. No se permite el consumo de tabaco a la vía pública o en espacios al aire libre de uso público.
6. Los establecimientos comerciales, no pueden superar el 50% de la su capacidad autorizada o establecida, a excepción de los de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, servicios médicos o sanitarios, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustibles para la automoción, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico y telecomunicaciones, lavanderías y tintorerías. Igualmente, queda prohibida la venta de alcohol a partir de las 22:00 horas.
7. Se ha de exponer obligatoriamente al público la capacidad máxima que ha de incluir a los trabajadores.
8. Quedan cerrados los parques infantiles de uso público al aire libre, a excepción de los cedidos a los centros educativos.
9. Por estar fuera de temporada no se hace mención a las condiciones del uso de las playas. En este punto se recuerda que la ordenanza municipal, publicada en el BOIB de 13 de septiembre de 2012, en su artículo 11.5 prohíbe a los perros u otros animales de compañía estar o circular por las playas o zonas de baño catalogadas en el término municipal.
10. Los velatorios se limitan a un máximo de 30 personas en espacios abiertos o a 15 en cerrados.
11. Los entierros se limitan a 30 personas.
12. En los lugares de culto se limita al 30% de la su capacidad.
13. Las celebraciones y ceremonias nupciales y otras celebraciones oficiales (comuniones, bautizos, etc.) se limiten al 50% de la su capacidad que en ningún caso podrá superar las



AVISO IMPORTANTE. NUEVO ESTADO DE ALARMA Y RESTRICCIONES VIGENTE EN IB

50 personas en espacios abiertos o 25 en espacios cerrados. Se recuerda que un cumpleaños no es una celebración oficial. Las que se celebren en lugares de restauración se regirán por la regulación específica para la restauración y hotelería.

14. Se prohíben ferias, fiestas populares, verbenas, “sopars a la fresca” y otros actos populares, así como las atracciones de feria.

15. La práctica deportiva al aire libre se puede realizar en grupos de como máximo 30 personas, siempre guardando un metro y medio de distancia entre los practicantes.

16. Restauración y hotelería:

- Queda prohibido el uso de las barras en todos los establecimientos de restauración.
- El número máximo de personas por mesa ha de ser de seis.
- Se limita al 50% de la capacidad en el interior de los restaurantes o bares cafetería si el aforo es igual o superior a las 50 personas, y al 75% si es inferior el aforo a 50 personas.
- Se ha de garantizar la distancia interpersonal de un metro y medio entre personas o grupos de personas.
- Los trabajadores de los establecimientos han de llevar la mascarilla en todo momento.
- Todo y figurar como hora máxima de cierre a las 01:00 horas y no permitir la admisión más tarde de las 00:00 horas, cabe recordar que el estado de alarma decretado hoy limita la circulación de las personas más tarde de las 23:00 horas con las excepciones correspondientes.
- Las terrazas de establecimientos que ejercen la actividad de restaurante o de bar cafetería pueden abrir al público con el límite del 50% de su aforo, si el aforo máximo del local interior es igual o superior a 50 personas, y al 75% cuando el aforo máximo del local interior es inferior a 50 personas, y en ambos casos siempre que se pueda asegurar que la disposición de las mesas permite el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio. En el caso que el establecimiento de hostelería y restauración obtenga el permiso del ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre se puede incrementar el número de mesas llevando a término un incremento proporcional del espacio para peatones en el mismo tramo de la vía pública en el que se sitúa la terraza. Al efecto de esta regulación, se considera terraza al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos
- No se permite el autoservicio por parte de los clientes.



AVISO IMPORTANTE. NUEVO ESTADO DE ALARMA Y RESTRICCIONES VIGENTE EN IB

- No es permite fumar ni en los espacios cerrados ni en les terrazas de los establecimientos.
 - Se suspende la actividad de los establecimientos que ejercían las actividades propias de sala de fiesta, sala de baile, discoteca, café concierto y bar de copas.
 - Se prohíbe dispensar o servir bebidas con contenido alcohólico de cualquier tipo o sin alcohol, por medio de vasos, jarras, copas o cualquier otro tipo de recipiente apto para permitir una ingesta directa desde el recipiente por parte de un consumidor o diversos simultáneamente cuando estos recipientes tengan una capacidad superior a los 600 centímetros cúbicos. Únicamente se permite el servei en mesa de botellas de bebidas con una capacidad superior a la citada, con el objeto que las dispense el personal del establecimiento o los mismos comensales en sus copas o vasos individuales.
 - Se prohíbe, así mismo, el uso y la dispensación de pajitas para absorber líquidos con las bebidas que se sirven si éstas tienen una longitud total máxima superior a los 30 centímetros.
17. Se suspende la actividad de los locales de ocio infantil.
18. Se mantiene la obligatoriedad del uso de la mascarilla en los servicios de transporte público de viajeros en todos los ámbitos. No se permite comer ni beber durante el trayecto en transporte público.
19. En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los cuales todos los ocupantes hayan de ir sentados se pueden ocupar la totalidad de los asientos. Cuando el nivel de ocupación lo permita, se ha de procurar la separación máxima entre usuarios.
20. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas con vehículos de hasta nueve plazas, incluyendo la del conductor, pueden viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo. El uso de mascarilla es obligatorio, excepto cuando la totalidad de los ocupantes del vehículo sean convivientes.
21. Los establecimientos de juego y apuestas han de limitar la presencia de clientes al 50% de la capacidad.
22. Se suspenden todas las actividades que faciliten o posibiliten el ejercicio de la prostitución, como prostíbulos, clubs de citas, lugares con espacios reservados a contactos, etc., por la que, han de permanecer cerrados al público este tipo de establecimientos, con independencia de la licencia de actividad bajo la cual operen.